



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

SGA

13 FEB. 2019

E-UU0868

SEÑOR:

JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO.
REPRESENTANTE LEGAL
E. S. M.

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA)
Calle 66 No. 67 - 123
Barranquilla - Atlántico

Ref. Resolución No.

12 FEB. 2019

00000109

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0802-270
I.T. No. 001041 del 08 de agosto de 2018.
Elaboro: MAGN / Dra. Karen Arcón Jiménez. (Supervisor).
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo (Asesora de Dirección (E))

Japal

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*48-2-19 17/172
15-01-*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000109 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 000254 DEL 08 DE MAYO DEL 2015 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 000254 del 08 de mayo de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó un permiso de Vertimientos de aguas residuales a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) ubicada en el Municipio de Malambo - Atlántico, en donde se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificado con NIT No. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA, para el funcionamiento de la EDS TERPEL PIMSA derivados de la disposición final de aguas residuales industriales y domésticas generadas en la ejecución de la actividad de distribución de combustibles y derivados del petróleo y que son descargadas al alcantarillado del Municipio de Malambo Atlántico ubicado en los puntos XE00922265 Y N01707510".

Que mediante oficio radicado bajo el No. 003860 de 23 de abril de 2018, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA), solicitó a esta Autoridad Ambiental modificación del permiso de Vertimientos de aguas residuales otorgado mediante Resolución No. 000254 del 08 de mayo de 2015.

Que en consecuencia de lo anterior, y revisada la información y/o documentación allegada, en contraste con lo establecido normativamente para la modificación del permiso de vertimientos líquidos en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.9., mediante Auto No. 000753 de junio 05 de 2018, se da inicio a un trámite de modificación del permiso de Vertimientos Líquidos otorgado a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) mediante Resolución No. 000254 del 08 de mayo de 2015.

Que mediante Radicado No. 006608 de 16 de julio de 2018 y Radicado No. 006472 de 11 de julio de 2018, se allegó el pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos y la publicación, de acuerdo a lo dispuesto en el Auto No. 000753 de junio 05 de 2018.

Finalmente, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA), practicaron evaluación de la información y/o documentación allegada, de la cual se desprende el Informe Técnico No.00001041 del 08 de agosto de 2018 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL PIMSA). Ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido (Corriente Extra y biodiesel) y comercialización de lubricantes.

EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Mediante el documento radicado No. 003860 de 23 de abril de 2018 JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO en calidad de gerente de Organización Terpel presento a documentación

Japal

CH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **00000109** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 000254 DEL 08 DE MAYO DEL 2015 A LA
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLÁNTICO".

solicitando modificación de permiso de vertimientos en la cual se encuentra la siguiente información:

La solicitud de modificación de la EDS PIMSA UBICADA en la calle 4A # 7sur -35 carretera oriental en Malambo-Atlántico, se instalara una islas de despacho de combustible por lo tanto se presenta memoria de cálculos plano hidrosanitario adicionalmente se solicita modificación de las coordenadas de descarga alcantarillado las cuales son las siguientes N 1690713,18 – E924225,00.

MEMORIAS DE CALCULO DESAGUE PLUVIAL E INDUSTRIAL

OBRA: Estación de servicio PIMSA, situada en el municipio de Malambo, Atlántico

1 OBJETO.

Diseñar el conjunto de conductos que recibe las descargas de las aguas grasas en la zona de islas y los bajantes de aguas lluvia en la EDS. PIMSA

2 GENERALIDADES.

Todas las instalaciones se diseñaron de acuerdo con la norma colombiana Icontec 1500 y national plumbing, y deberán instalarse de acuerdo con lo estipulado en el mismo código utilizando el material estipulado en las especificaciones y planos correspondientes y deben ser aprobados por la autoridad correspondiente para cada caso.

Los planos de conducción de desagüe pluvial y grasas (industrial) hacen parte integral de esta memoria.

3 SISTEMA RED PLUVIAL

El sistema se diseña para evacuar todo el caudal de precipitación instantánea, se diseñará para una velocidad de flujo de 1.0 m/seg y una fuerza tractiva de 0.15 Kg/m²

En nuestro medio la formula generalizada es $Q = C * I * A$

Q = Caudal L/seg
C = Coeficiente de permeabilidad
I = Intensidad de la lluvia en mm/h/m²
A = Área propia de la proyección de la cubierta en m²

Para una frecuencia de 5 años se tiene $I=0.0278$ mm/seg/m². En la siguiente tabla se observa la proyección horizontal en m² de área servida

Tabla 1 Proyección horizontal en m² red pluvial

Ø"	Intensidad de la lluvia en mm/h					
	50	75	100	125	150	200
2	130	85	65	50	40	30
2.5	240	160	120	95	80	60
3	400	270	200	160	135	100
4	850	570	425	340	285	210
5	1.570	1.050	800	640	535	400
6	2.450	1.650	1.200	960	795	625
8	5.300	3.500	2.600	2.120	1.760	1.300
C	0.0119	0.0208	0.0278	0.0347	0.0417	0.0546

lapas

At

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 000254 DEL 08 DE MAYO DEL 2015 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

4 TRAMPA DE GRASA

Las trampas de grasas son tanques de flotación natural, en donde los aceites y las grasas, con una densidad inferior a la del agua, se mantienen en la superficie del tanque para ser retenidos y retirados. Actualmente la EDS. Pimsa cuenta con una trampa de grasa, se verificará su capacidad.

Estas unidades se diseñan en función de la velocidad del flujo o el tiempo de retención hidráulica (TRH).

Para determinar el cálculo del caudal de diseño se tendrá en cuenta las unidades de gastos que serán atendidos por la trampa de grasa en relación al área de las islas de combustibles y la caseta de lodos, con base a esto se tienen los siguientes parámetros de diseño

- Caudal de diseño: el caudal de diseño es de 5 L/Seg - 300 L/min
- Área de la trampa de grasas debe tener 0.25 m² por cada litro por segundo
- El periodo de retención hidráulica (RTH) se calculará entre 3 min y 5 min

El tiempo de retención hidráulica se determina a partir de la siguiente tabla

Tabla 2 Tiempo de retención hidráulicos

Tiempo de retención (minutos)	Caudal de entrada (L/s)
3	2 - 9
4	10 - 19
5	20 o más

Fuente: RAS 200

Para este proyecto y de acuerdo a las características de los materiales, los cuales son derivados pétreos se implementará el tiempo de retención hidráulica máxima de 5 minutos.

4.1 DIMENSIONES DE LA TRAMPA DE GRASA

Para el dimensionamiento de la trampa de grasa se deberá tener en cuenta las siguientes características:

- La relación Largo: Ancho del área superficial de la trampa de grasa estará comprendido entre 2:1, 3:1 y 4:1

Jaoo

GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000109 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 000254 DEL 08 DE MAYO DEL 2015 A LA
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLÁNTICO".

- El ingreso a la trampa de grasa se hará por medio de codo de 90° y un diámetro mínimo de 100 mm y la salida se realizará por medio de una Tee con un diámetro mínimo de 100 mm

Diseño de la cámara de retención

Con base a los parámetros anteriores se obtiene que para un caudal de 5 L/seg:

- Área de la cámara de retención = 1.30 m²
- Ancho de la cámara de retención = 0.90 m
- Longitud de la cámara de retención = 1.44 m
- Volumen útil mínimo (Vu) = Caudal * THR = 1.50 m³
- Profundidad útil mínima (Pu) = 1.20 m

En la tabla 3 se muestran las dimensiones mínimas de la trampa de grasa a implementar

Tabla 3 Dimensiones mínimas trampa de grasas eds.

Área de la cámara de retención	1.30 m ²
Ancho de la cámara de retención	0.90 m
Longitud de la cámara de retención	1.44 m
Profundidad de la cámara de retención	1.46 m
Volumen útil cámara retención	1.50 m ³
Profundidad útil cámara de retención	1.20 m
Diámetro tubería entrada	4 pulgadas
Diámetro tubería salida	4 pulgadas
Ancho de la cámara de recolección de grasas	0.60 m
Longitud de la cámara de recolección de grasas	1.50 m
Desnatador tubo	4 pulgadas

La trampa de grasa existente en la EDS. Pimsa, cumple con las dimensiones requeridas, el diámetro de la tubería de entrada y salida es de 8 pulgadas.

Se implementara un tubo de 6 pulgadas en la zona de las canaletas recolectoras que captara y evacuara las aguas industriales de las islas existentes hasta la trampa de grasa existente.

En la isla proyectada se implementaran tubos de 4 pulgadas en PVC para la captación y evacuación de las aguas industriales hasta la trampa de grasas existente

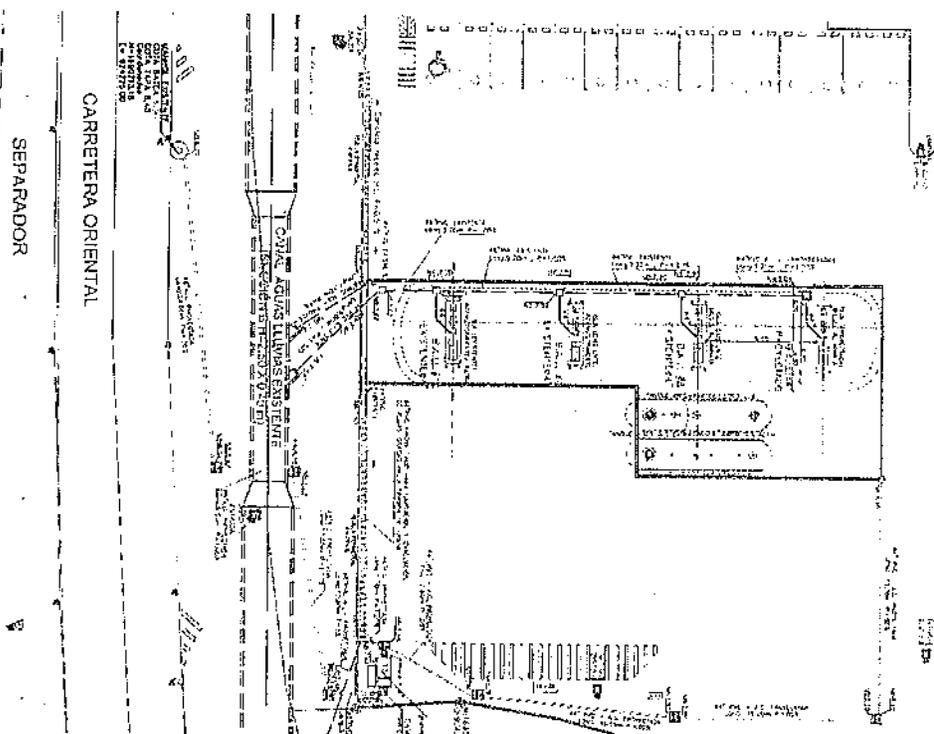
Japal

AA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000109** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 000254 DEL 08 DE MAYO DEL 2015 A LA
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLÁNTICO".

Plano de EDS PIMSA planta de aguas grasas y aguas pluviales



CONSIDERACIONES CRA

- La modificación del permiso de vertimientos líquidos se debe a que se instalara una nueva isla de suministro de combustible líquido, por lo tanto se presentan los diseños y memorias técnicas para un caudal de 0.5 L/seg y se establece que la trampa de grasas existente de la EDS Pimsa cumple con las dimensiones requeridas para dicho caudal. Las memorias técnicas se realizaron teniendo en cuenta norma Icontec 1500 y national plumbing.
- Se instalara un tubo de seis 6" pulgadas en la zona de canaletas recolectoras los cuales captaran y evacuaran las aguas residuales no domesticas generadas de las islas de combustibles hasta la trampa de grasas.
- Los vertimientos de las aguas residuales no domesticas ARnD son drenados a una trampa de grasas y posteriormente son vertidos a un MANHOL el cual se encuentra en las siguientes coordenadas N 1690713,18 – E924225, 00.
- La zona cuenta con sistema de alcantarillado
- El agua es suministrada por el acueducto del municipio AGUAS DE MALAMBO.
- Los diseños presentados se realizaron por el señor Adrián Gonzales Barrios tarjeta profesional N° 08202104491 de Atlántico.

Japal

AT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000109 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 000254 DEL 08 DE MAYO DEL 2015 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 753 de junio 05 de 2018.	Iniciar tramite de modificación de permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante resolución N° 00254 DE 2015 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - EDS PIMSA, identificada con NIT: 830.095.213-0 representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO o quine haga sus veces al momento de la notificación, en el sentido de incluir una nueva islas de despacho de combustibles y modificar las coordenadas de descarga.	X		Cumple mediante Radicado N° 006608 de 16 de julio de 2018. Radicado N° 006472 de 11 de julio de 2018.

CONCLUSIONES.

1. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL PIMSA), se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido y venta de lubricantes.
2. Mediante el documento radicado No. 003860 de 23 de abril de 2018 JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO en calidad de gerente de Organización Terpel presento a documentación solicitando modificación de permiso de vertimientos en la cual se encuentra la siguiente información:
3. La solicitud de modificación de la EDS PIMSA UBICADA en la calle 4A # 7sur -35 carretera oriental en Malambo-Atlántico, se instalara una islas de despacho de combustible por lo tanto se presenta memoria de cálculos plano hidrosanitario adicionalmente se solicita modificación de las coordenadas de descarga alcantarillado las cuales son las siguientes N 1690713,18 – E924225,00.
4. La modificación del permiso de vertimientos líquidos se debe a que se instalara una nueva isla de suministro de combustible líquido, por lo tanto se presentan los diseños y memorias técnicas para un caudal de 0.5 L/seg y se establece que la trampa de grasas existente de la EDS Pimsa cumple con las dimensiones requeridas para dicho caudal. Las memorias técnicas se realizaron con teniendo en cuenta norma Icontec 1500 y national plumbing.
5. Se instalara un tubo de seis 6" pulgadas en la zona de canaletas recolectoras los cuales captaran y evacuaran las aguas residuales no domesticas generadas de las islas de combustibles hasta la trampa de grasas.
6. Los vertimientos de las aguas residuales no domesticas ARnD son drenados a una trampa de grasas y posteriormente son vertidos a un MANHOL el cual se encuentra en las siguientes coordenadas N 1690713,18 – E924225, 00.
7. La zona cuenta con sistema de alcantarillado
8. El agua es suministrada por el acueducto del municipio AGUAS DE MALAMBO.
9. Los diseños presentados se realizaron por el señor Adrián Gonzales Barrios con tarjeta profesional N° 08202104491 de Atlántico.

basal

AA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º ^{Nº} 0000109 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 000254 DEL 08 DE MAYO DEL 2015 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *"Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015, establece: **Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

Jacez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000109** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 000254 DEL 08 DE MAYO DEL 2015 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO".

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta el Concepto técnico No 001041 del 08 de agosto de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual considera técnicamente viable modificar el permiso de Vertimientos Líquidos otorgado por esta Autoridad Ambiental a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) identificada con NIT: 830.095.213-0, mediante Resolución No. 000254 del 08 de mayo de 2015, esta entidad procederá a MODIFICAR el permiso en cuestión, con el fin de adicionar una nueva isla de suministro de combustibles líquidos y zona de almacenamiento de combustibles líquidos, para un total de cuatro islas que generarían el vertimiento de (ARnD) en las siguientes coordenadas N 1690713,18 – E924225, 00, con un caudal = 0.005 m3/seg, caudal = 0.18 m3/ hora, Caudal = 432 m3/ día, Caudal = 26.280029 m3/mes y Caudal = 157785 m3/ año, Tiempo de descarga de (24) horas, flujo Intermitente y una frecuencia de 30 días/mes.

DE LA PUBLICACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas otorgado mediante Resolución No. 00524 del 08 de mayo de 2015 (Notificado el 21 de mayo de 2015), por esta Autoridad Ambiental a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) con NIT: 830.095.213-0, representada legalmente por Jaime Acosta Madiedo Vergara, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., (E.D.S. PIMSA) con NIT: 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el vertimiento de (ARnD) de cuatro (4) islas de suministro de combustibles líquidos y zona de almacenamiento de combustibles líquidos al sistema de alcantarillado ubicado en las siguientes coordenadas N 1690713,18 – E924225, 00,

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

base

AA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 000254 DEL 08 DE MAYO DEL 2015 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

con un caudal = 0.005 m3/seg. caudal = 0.18 m3/ hora, Caudal = 432 m3/ día, Caudal = 26.280029 m3/mes y Caudal = 157785 m3/ año, Tiempo de descarga de (24) horas, flujo Intermitente y una frecuencia de 30 días/mes."

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 00524 del 08 de mayo de 2015 (Notificado el 21 de mayo de 2015), por esta Autoridad Ambiental a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) con NIT: 830.095.213-0, representada legalmente por Jaime Acosta Madiedo Vergara, quedarán con plena vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 001041 del 08 de agosto de 2018., hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. PIMSA) con NIT: 830.095.213-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la C.R.A.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **12 FEB. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Exp. 0802-270.

I.T. No 001041 del 08 de agosto de 2018.

Elaboro: MAGN / Dra. Kareem Arcón Jiménez.(Supervisor)

Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo(asesora de Dirección(E))